

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Andrés López González**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, coniciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	M&M Estructura y Diseño S.A.S., Oscar Jhonny Hernandez Giraldo, Maximiliano Rincón Mondragón, Valentina Rincón Mesa y Natalia Catalina Mesa Botero
Radicado	05001-40-03-013-2021-00917-00
Auto	Interlocutorio No. 869
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** identificada con Nit. **890.903.938.8**, en contra de **M&M Estructura y Diseño S.A.S.**, identificada con Nit. **900.281.771-1** y **Natalia Catalina Mesa Botero** identificada con cédula de ciudadanía número **43.595.997**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$13.973.433** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° Sin Número** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **19 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 29.9 % efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** identificada con Nit. **890.903.938.8**, en contra de **M&M Estructura y Diseño S.A.S.**, identificada con Nit. **900.281.771-1 Oscar Jhonny Hernandez Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía número **75.048.369**, **Maximiliano Rincón Mondragón** identificado con cédula de ciudadanía número **71.773.723** y **Valentina Rincón Mesa** identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.654.896**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.280.430** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° 290108057** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **17 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$26.398.950** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° 290108059** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **17 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Andrés López González con T.P. 49.875** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Pese a que la parte demandante anuncia la forma como conoció los correos electrónicos de los demandados (personas naturales), se requiere, previo a iniciar el procedimiento de notificación personal, para que conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 allegue evidencia de la forma como tuvo conocimiento de las direcciones electrónicas informadas en la demanda para fines de notificación.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>065</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>26 DE ABRIL DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a099a7f88a89e0c91c5ade2c16d9443e1a440ec7ea4f0ca4ac62d2aa227e9eb

Documento generado en 25/04/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>